

PREVIO A RESOLVER PRESENTACIÓN, REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 267

Santiago, 21 FEB 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionador Rol D-017-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1161, del 7 de septiembre de 2018, (en adelante, "Res. Ex. N° 1161/2018") esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio, rol D-017-2017, seguido en contra de Camila Alessandra Carbone Vielma Producciones E.I.R.L, aplicando una multa de nueve unidades tributarias anuales (9 UTA), por el hecho infraccional consistente en la obtención con fecha 14 de enero de 2017, de un nivel de presión sonora corregido (NPC) nocturno de 58 dB(A), medido en un receptor ubicado en zona III en horario nocturno.

2. El 25 de septiembre de 2018, Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant Producciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (en adelante, "Rodrigo Kong Contreras Producciones E.I.R.L"), presentó un escrito ante esta Superintendencia, señalando que corresponde a un recurso de reposición. A mayor abundamiento, en dicha presentación se señala lo siguiente:

"Que vengo en este acto, en hacer presente, la sociedad, que rige actualmente, en la cual funciona el local Rasputín, local el cual, llegó un procedimiento sancionatorio con multa, de esta Superintendencia, por infringir los niveles de ruido, debido a denuncias efectuadas por el señor Eduardo Cáceres, con fecha 16 de diciembre del año 2016, dueño del hotel Puerto Chinchorro, con fecha y que realizó mal la denuncia ya que la hizo en un comienzo contra Comercial Chinchorro S.A. y luego el dueño de tal empresa, don Pablo Benavides Yanulaque, con fecha 1 de junio del año 2017, presentó

documentación ante esta Superintendencia, aclarando que dicha empresa ya no existía ni funcionaba, aduciendo que la empresa que figuraba en ese entonces es la de Camila Carbone Vielma, con personalidad jurídica, acompañando un contrato de arriendo a dicha empresa desde el año 2014.

*Que con fecha 5 de julio del año 2017, don Eduardo Cáceres, formula cargos, contra la empresa Camila Carbone Vielma E.I.R.L., por ser arrendataria actual del inmueble en donde se sitúa el pub Rasputín, procediendo a individualizar, tal empresa esta superintendencia, y acá entra el tema de las notificaciones posteriores y sanción notificada hace poco, ya que **la empresa a la que formuló cargos, ya no se encuentra en funcionamiento, sino que es mi empresa la que se constituyó el 10 de abril del año 2017 (...)***

Luego, termina su presentación solicitando, **“la reconsideración y dejar nulo, todo acto procesal sancionatorio respecto de las empresas de Productora Camila Carbone Vielma, por no tener vigencia, y no saber del proceso que se lleva en su contra”** (énfasis agregado).

3. Asimismo, cabe hacer presente que a la referida presentación se acompañaron los siguientes antecedentes: (i) copia de la escritura pública de la constitución de la empresa Rodrigo Kong Contreras Producciones E.I.R.L, de fecha 10 de abril de 2017 y, (ii) copia del contrato de subarrendamiento, de fecha 1 de enero de 2017, entre Inversiones Inmobiliarias MOPAR Limitada, en calidad de arrendadora y Rodrigo Kong Contreras Producciones E.I.R.L, como arrendataria. Además, en dicho contrato consta que el 1 de enero de 2017, la arrendadora entregó materialmente el inmueble ubicado en avenida Buenos Aires N° 209-221, Rol N° 630-001, a la arrendataria, y la parte final del acto, establece que las partes suscribieron el contrato ante el señor Gastón Lagarde, Notario Público Interino, con fecha 10 de agosto de 2017,

4. Conforme a los antecedentes indicados en el considerando anterior, la vigencia del contrato de arrendamiento entre Rodrigo Kong Contreras Producciones E.I.R.L. con Inversiones Inmobiliarias MOPAR Limitada sería anterior a la fecha de constitución de la empresa Rodrigo Kong Contreras Producciones E.I.R.L se realizó el 10 de abril de 2017, que es parte arrendataria del contrato. En otras palabras, a la fecha de entrada en vigencia del contrato de arrendamiento, aún no se constituía como empresa Rodrigo Kong Contreras Producciones E.I.R.L, que es una de las partes del contrato de arrendamiento.

5. En razón de lo anterior, se requiere que el Sr. Rodrigo Kong Contreras, en representación de la empresa Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurante y Producciones E.I.R.L. aclare la siguiente información: (i) fecha de vigencia y de suscripción del contrato de arrendamiento con Inversiones Inmobiliarias MOPAR Limitada; y (ii) fecha de constitución de la empresa Rodrigo Javier Kong Contreras restaurante y Producciones E.I.R.L., acompañado la documentación pertinente que la acredite

6. Que, en virtud de lo recientemente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO. Previo a resolver la presentación del 25 de septiembre de 2018, referida en el considerando 2° de esta resolución, **requiérase al señor Rodrigo Kong**

Contreras, en representación de la empresa Rodrigo Javier Kong Contreras restaurante y Producciones E.I.R.L la información indicada en el considerando 5° de este acto.

SEGUNDO. Forma y modos de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina regional de Arica y Parinacota de esta Superintendencia, ubicada en 7 de junio N° 268, oficina 330, edificio Mirablau, Arica.

TERCERO. Plazo de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 7 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)


E/S/MPA

Notifíquese por carta certificada:

- Rodrigo Kong Contreras. Avenida Buenos Aires N° 209, bloque 221, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° D-017-2017